

CONSOLIDACIÓN DE REFORMAS JUDICIALES: ANÁLISIS DE EXPERIENCIAS EN JUICIOS POR JURADO

María Inés Bergoglio¹

ORCID: 0000-0003-4042-0627

Correo electrónico: mibergoglio@gmail.com

Resumen

En América Latina, las reformas judiciales implicaron transferencias de instituciones desde las culturas jurídicas del hemisferio norte, apoyadas por organismos internacionales. El artículo revisa la experiencia de participación ciudadana en las decisiones judiciales, incorporada por Bolivia, Venezuela y Argentina, que sólo permanece en este último país.

Se emplean los resultados de investigaciones socio-jurídicas sobre el tema, para reflexionar sobre las condiciones de éxito del trasplante de instituciones. Se resumen los enfoques teóricos empleados en el análisis de las transferencias jurídicas, así como la presencia histórica de los juicios por jurado en América Latina. El análisis detallado de la experiencia argentina contribuye a aclarar las condiciones en las que una nueva institución jurídica se incorpora efectivamente a la cultura jurídica local.

Palabras clave: trasplante jurídico, juicio por jurados, transferencia institucional.

CONSOLIDATION OF JUDICIAL REFORMS: ANALYSIS OF EXPERIENCES IN TRIALS BY JURY

Abstract

In Latin America, judicial reforms have involved the transfer of institutions originated in the legal cultures of the northern hemisphere, supported by international organizations. The article reviews the experience of citizen participation in judicial decisions, incorporated by Bolivia, Venezuela, and Argentina, which only remains in this last country.

¹Doctora en Ciencia Política. Profesora Emérita, Sociología del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba. Académica de número, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Correspondencia relativa a este artículo a mibergoglio@gmail.com

The results of socio-legal research on the subject are used to explore the conditions for successful transplantation of institutions. The theoretical approaches used in the analysis of legal transfers are reviewed, as well as the historical presence of jury trials in Latin America. The detailed analysis of the Argentine experience helps to clarify the conditions under which a new legal institution is effectively incorporated into the local legal culture.

Keywords: legal transplant, jury trial, institutional transfer.

CONSOLIDAÇÃO DE REFORMAS JUDICIAIS: ANÁLISE DE EXPERIÊNCIAS EM ENSAIOS DE JÚRI

Sumário

Na América Latina, as reformas judiciais têm envolvido a transferência de instituições das culturas jurídicas do hemisfério norte, apoiadas por organizações internacionais. O artigo analisa a experiência de participação cidadã nas decisões judiciais, incorporada pela Bolívia, Venezuela e Argentina, que só permanece neste último país.

Os resultados das pesquisas sócio-legais sobre o tema são utilizados para refletir sobre as condições de sucesso do transplante de instituições. As abordagens teóricas utilizadas na análise das transferências jurídicas são resumidas, bem como a presença histórica dos julgamentos dos jurados na América Latina. A análise detalhada da experiência argentina ajuda a esclarecer as condições nas quais uma nova instituição jurídica é efetivamente incorporada à cultura jurídica local.

Palavras-chave: transplante legal, julgamento por júri, transferência institucional.

Introducción

En América Latina, las reformas judiciales de las últimas décadas fueron un proceso modernizador de alto contenido político, orientado hacia la búsqueda simultánea de mayor eficiencia y legitimidad de las administraciones de justicia. Muchas de sus propuestas implicaron transferencias de normas e instituciones desde las culturas jurídicas del hemisferio norte, inspiradas y apoyadas económicamente por organismos internacionales.

Algunos de los cambios propuestos, como el modelo acusatorio del proceso penal o los medios alternativos de resolución de conflictos, tienen hoy aplicación generalizada en toda la región, mientras que otras innovaciones, como la participación ciudadana en las decisiones judiciales, han sido aceptadas en una minoría de países. Aunque Bolivia, Venezuela y Argentina adoptaron proyectos de este tipo en este contexto, la presencia de los jueces legos actualmente sólo permanece en este último país.

Este artículo revisa la experiencia argentina de participación ciudadana en las decisiones penales, con el interés de reflexionar sobre las condiciones de éxito del trasplante de instituciones. En la primera sección se resumen los enfoques socio-jurídicos empleados en el análisis de las transferencias jurídicas. A continuación, se reseña la presencia histórica de la participación ciudadana en las decisiones judiciales en América Latina, así como el proceso seguido en Argentina para su incorporación, después de un siglo y medio de desobediencia constitucional. El análisis detallado de esta experiencia resulta útil para aclarar las condiciones en las que una nueva institución jurídica se incorpora efectivamente a la cultura jurídica local.

Enfoques socio-jurídicos sobre el trasplante de instituciones

Goldbach (2019) define al trasplante jurídico como una herramienta conceptual usada para analizar los movimientos jurídicos desde una jurisdicción o sistema jurídico hacia otro². Desde su introducción por Watson en 1974, el concepto ha sido utilizado en análisis de derecho comparado. Los países latinoamericanos tienen una larga experiencia en este terreno desde los comienzos de la vida independiente, y en los últimos años, la circulación de ideas legales se ha acelerado como consecuencia de los procesos de globalización y reforma judicial, por lo que vale la pena revisar la utilidad de este concepto.

²“*Legal transplant is a conceptual tool that scholars have used to study the movement of law from one jurisdiction or legal system to another*” (Goldbach 2019:584).

La idea de trasplante está cargada de resonancias biológicas, en tanto sugiere el paso de un elemento integrado en un organismo, hacia otro, donde puede ser aceptado o rechazado. Aplicada el derecho, implica que una institución jurídica es un instrumento técnico que puede ser trasladado sin mayores cambios, de una sociedad a otra (Langer, 2004). En este sentido, parece útil para las perspectivas jurídicas que subrayan la autonomía del derecho respecto a la sociedad.

Para los investigadores socio-jurídicos, que con diferentes matices subrayan los vínculos del derecho con el contexto social y político, una limitación significativa de la idea de trasplante jurídico es que tiende a dejar de lado el análisis de las relaciones de poder implicadas en los procesos de cambio en el derecho. En respuesta a estas críticas, se han propuesto otras alternativas conceptuales, como la noción de *traducción jurídica* (Langer, 2004). Esta metáfora parece más apropiada, en tanto reconoce el carácter del derecho como sistema de significados, y permite observar que aún si el texto de una norma jurídica es similar en dos sociedades, puede implicar sentidos diversos y funcionar de modos diferentes en ambas.

Pese a las limitaciones del concepto de trasplantes jurídicos, parece haberse impuesto³, motivo por el cual Goldbach (2019) sugiere ser cuidadosos en su uso, atendiendo a los principales temas de debate. En los análisis socio-jurídicos de los procesos de transferencia de instituciones jurídicas, los enfoques teóricos difieren en la importancia relativa que asignan a las influencias culturales y a las relaciones de poder⁴. Un primer grupo de teorías enfatiza la semejanza en las condiciones sociales que los estados y los actores internos enfrentan, que pueden llevarlos a adoptar similares políticas, normas e instituciones. En este grupo entran el funcionalismo, las teorías evolucionistas, y en general las teorías ligadas al paradigma del consenso. Aquí el trasplante es visto como la adopción voluntaria de modelos normativos en respuesta a problemas sociales y políticos similares, o a similares estímulos externos. En este grupo, en el que se enfatiza el peso de los factores internos en la adopción de la decisión, caben también los análisis realizados desde la teoría

³Ver por ejemplo el debate suscitado en torno al artículo de Hans (2017).

⁴Para un análisis detallado de las diferentes posturas, ver Goldbach (2019).

de la acción racional, que señalan que ciertas reglas pueden difundirse en diferentes países debido a que benefician los intereses de los grupos poderosos internos de cada estado. Estas teorías tienen en común una imagen de la sociedad internacional en el que la reflexión sobre las relaciones de poder recibe poca atención.

El segundo grupo de teorías toma en cuenta la direccionalidad de los procesos de difusión, que generalmente sigue la dirección Norte-Sur⁵. En este marco, se han enfatizado diferentes mecanismos a través de los cuales ocurre la difusión. Además de las presiones económicas o políticas ejercidas desde los países centrales, de las que es posible encontrar numerosos ejemplos históricos en los análisis de relaciones coloniales, se han señalado otros mecanismos posibles. Así, las teorías institucionalistas han enfatizado el papel del prestigio de las instituciones de los países del Norte en la adopción que otros hacen de sus reglas.

Quienes trabajan en un marco conceptual derivado de Bourdieu, como Dezalay y Garth (2005) ven al derecho en la conexión con los procesos del poder, y remarcan su carácter de vehículo a través del cual son conducidas las políticas coloniales. Su análisis de la incorporación de reformas judiciales en Argentina, Chile, Brasil y México subraya las modificaciones que las instituciones sufren en el nuevo contexto, y destaca el papel de las élites locales intermediarias en las relaciones con los países centrales, así como el modo en que usan las transferencias normativas para construir su propio poder.

La tipología sobre las causas de los trasplantes desarrollada por Miller (2003) da cuenta de que, en la práctica, las transferencias de instituciones jurídicas pueden darse en diferentes contextos políticos. El primer caso es la adopción voluntaria de las normas, inspirada en la necesidad de ahorrar esfuerzos, frecuente en áreas técnicas en las que la eficiencia es un valor central. Aunque el país exportador de la norma puede influir brindando la información, su importancia posterior es menor.

⁵Analizando la difusión del modelo acusatorio del proceso penal en América Latina, (Langer 2007) ha mostrado que también existen corrientes de difusión normativa entre los países latinoamericanos.

El caso opuesto es el de los trasplantes dictados por actores externos, en los que la redacción local de las normas responde a la necesidad de obtener beneficios o evitar castigos para los intereses nacionales. Un ejemplo clásico es la adopción de la constitución japonesa después de la derrota en la segunda guerra, aunque es sencillo encontrar variantes contemporáneas en la discusión de leyes de propiedad intelectual o en temas de derecho aeronáutico.

El tercer caso contemplado por Miller es el trasplante empresarial, en el que una persona o grupo de expertos inspira la reforma, buscando triunfos materiales o políticos. El trasplante es usado para ganar espacio político o recursos para esta élite, mientras que el país exportador provee recursos para sostenerlos. Los análisis de Dezalay y Garth sobre el papel de las elites locales durante los procesos de reforma judicial en América Latina describen este tipo de transferencias.

El trasplante motivado por el deseo de legitimar una regla o institución, a partir del prestigio que el modelo extranjero brinda, es el cuarto tipo descripto por Miller. En estos casos, el proceso de adopción de la nueva norma es voluntario, y puede ocurrir que los debates legislativos se centren más en el prestigio del modelo que en su contenido. Miller cita como ejemplo la incorporación de los tratados internacionales de Derechos Humanos al proyecto constitucional argentino de 1994, que delegaba en la Corte Interamericana de Derechos Humanos la interpretación final de la Constitución y fue aprobado con mínima o ninguna discusión.

Los aportes de la investigación socio-jurídica comparada en este tema son escasos. Se destaca la investigación de Berkowitz, Pistor y Richard (2003), quienes analizaron las consecuencias de los trasplantes jurídicos sobre la adhesión a la cultura de la legalidad. El estudio sobre estados que incorporaron transferencias jurídicas durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX abarcó cuarenta y nueve países distintos, entre ellos Argentina, Brasil, Colombia y México. El análisis mostró que los países que han desarrollado internamente su orden jurídico, que han logrado adaptar el derecho trasplantado a sus

necesidades, o cuya población era ya familiar con los principios básicos de las normas adoptadas tienen hoy instituciones jurídicas más efectivas.

Para avanzar en el tratamiento de estos temas, Goldbach (2019) sugiere concentrarse menos en los debates teóricos, y construir descripciones detalladas de cómo ocurre el cambio en el derecho, tomando en cuenta el contexto cultural en que la transferencia jurídica ocurre, el rol de los distintos actores que intervienen, y las relaciones de poder entre ellos. Con esta intención se analiza en este artículo la adopción de mecanismos de participación ciudadana en las decisiones judiciales en la región, así como su efectiva incorporación en Argentina.

La participación ciudadana en las decisiones judiciales en América Latina

Aunque con frecuencia se considera al juicio por jurados como una institución extraña a la región, la participación popular en las decisiones judiciales ha estado asociada a los proyectos democráticos en América Latina desde los comienzos mismos de la vida independiente⁶.

Analizando la difusión global de esta institución Park (2010) ha distinguido tres oleadas en su expansión. La primera de ellas sigue el rumbo de la expansión colonial del Imperio Británico, en tanto los ingleses llevaron este modo de tratamiento de los conflictos penales a sus colonias. Limitado inicialmente a los ciudadanos británicos, se fue extendiendo progresivamente al resto de la población. Tras los procesos de descolonización, la institución fue mantenida en los países donde la transición a la independencia fue más pacífica, como Australia o Canadá, y eliminada donde resultó más conflictiva, como en la India.

La expansión francesa a través de las guerras napoleónicas a principios del siglo XIX dio origen a la segunda oleada. La participación ciudadana en las decisiones judiciales prevista en el *Coded'instruction Criminelle* de 1808, se mantuvo en varios países después

⁶Para una discusión en detalle de esta cuestión, ver Amietta (2019).

la caída de Napoleón, gracias a su raíz iluminista, que plantea la participación ciudadana como parte del proceso de democratización. El pensamiento liberal contribuyó a la difusión de este modelo en América Latina en el siglo XIX junto con el constitucionalismo norteamericano, que trajo el jurado a las leyes fundamentales de algunos de los nuevos estados latinoamericanos (Amietta 2019).

Entendido como un modo de reafirmar la soberanía popular y controlar las atribuciones de los jueces, el jurado estuvo desde un principio presente en el debate público del primer constitucionalismo latinoamericano. Previsto en la Constitución venezolana de 1811, en el proyecto de Constitución de la Asamblea del Año XIII argentina, así como en las Constituciones colombiana de 1821, chilena de 1822 y peruana de 1828, la institución tuvo amplia presencia de los esfuerzos latinoamericanos para organizar inicialmente el poder judicial (Slemian y Garriga, 2018). En la mayoría de los países, el jurado tuvo poca aplicación práctica, salvo para los delitos de imprenta⁷, pero en muchos casos se mantuvo en el texto constitucional incluso en las reformas contemporáneas, como en Argentina, y también Colombia y Uruguay (Amietta 2019).

La más exitosa de las experiencias de participación ciudadana latinoamericanas es sin duda la de Brasil. Iniciada en el momento de la independencia, fue establecida en la Carta de 1824, y ha seguido funcionando desde entonces, con excepción del período de vigencia de la Constitución de 1937 (1937-1946), que lo eliminó de su texto. La Constitución brasileña de 1988 lo mantuvo y hoy el jurado de siete miembros interviene en homicidios, infanticidios y delitos contra la vida, así como contra delitos de imprenta (Amietta, 2019; Slemian y Garriga, 2018).

Los procesos de democratización del último tercio del siglo XX impulsaron la tercera oleada de expansión del juicio por jurado. Países como España, Croacia o Rusia emprendieron procesos de reforma judicial, orientados a mejorar tanto la eficiencia como la

⁷En Chile, el juicio por jurados estuvo vigente entre 1813 y 1925 para los delitos que atentan contra la libertad de prensa (Piwonka Figueroa 2008); en Colombia, funcionó para esa misma materia en Bogotá y Medellín entre 1821 y 1863 (Londoño Tamayo 2014). En México se utilizó con los mismos fines entre 1828 y 1883 (González Oropeza 2000).

legitimidad de sus administraciones de justicia, e incorporaron a los legos a las decisiones penales (Jackson y Kovalev, 2016). En América Latina, Venezuela, Bolivia y Argentina incluyeron experiencias de este tipo dentro de sus proyectos de reforma.

En Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal de 1998 incluyó dos modelos de participación ciudadana: un jurado anglosajón clásico, de nueve miembros, para los delitos con una pena superior a dieciséis años, y un tribunal mixto, en el que dos escabinos consideran junto con el juez los casos susceptibles de recibir penas entre cuatro y dieciséis años de prisión. Los estudios empíricos sobre este último – que sobrevivió a la reforma del Código en 2001- informan sobre los retrasos en el desarrollo del proceso generados por las dificultades en el sorteo de los escabinos (Han, Párragay Morales, 2006). Esta razón parece haber pesado para la supresión de esta forma de participación ciudadana en 2012 (Amietta, 2019).

En Bolivia, el Código de Procedimiento Penal sancionado en 1999 incorporó el reconocimiento a ser juzgado por los pares mediante la inclusión de legos en las decisiones judiciales. El Tribunal de Sentencia, encargado de tratar los casos en los que el imputado pudiera recibir una pena superior a los cuatro años, estaba integrado por dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos. Más allá de las dificultades en la convocatoria a los ciudadanos, las investigaciones empíricas mostraron logros respecto a la independencia de los jueces ciudadanos, y valoración positiva del nuevo sistema por parte quienes participaron en la experiencia, ya sean legos o profesionales (Orias Arredondo 2013; Riego Ramírez 2007). El sistema boliviano fue derogado en 2014, luego de una serie de duras críticas, especialmente en medios de comunicación, que acusaron sostenidamente a los jueces legos de excesiva indulgencia y deslizaron sospechas de corrupción y presiones (Amietta 2019).

Tanto en Venezuela como en Bolivia, es difícil profundizar en las razones del abandono de las experiencias de participación ciudadana en los tribunales penales, debido a la escasez de investigaciones socio-jurídicas disponibles sobre el tema. En cambio, el caso argentino ha atraído la atención académica, por lo que permite una discusión detallada.

El proceso de incorporación en Argentina

La historia del juicio por jurados en Argentina resulta bastante curiosa. Asociado a los proyectos democráticos desde los comienzos de la vida independiente, e incorporado al entramado constitucional a partir de la organización nacional, su primera implementación se registra recién en el siglo XXI, después de siglo y medio de desobediencia constitucional.

El deseo de establecer el juicio por jurados en el país puede rastrearse hasta los comienzos de la vida independiente⁸. Las ideas liberales de los revolucionarios, así como la desconfianza hacia los magistrados designados por la Corona, inspiraron el decreto del 26 de octubre de 1811 de la Primera Junta de Gobierno, que instituyó el jurado para los delitos de imprenta.

En el proyecto de Constitución para las Provincias Unidas del Río de la Plata, presentado en la Asamblea del Año XIII, esta forma de juzgamiento se extendió a los delitos en general (Heim, 2012). Las instrucciones que los diputados por Buenos Aires llevaron al Congreso de Tucumán - que declaró la independencia en 1816- exigían reservar al pueblo el poder judicial, asegurando la soberanía popular en esta materia a través del juicio por jurados (Slemiany Garriga, 2018).

Entendida como una garantía contra el poder del Estado, la institución estuvo presente en los proyectos constitucionales de 1819 y 1826 (Cavallero y Hendler, 1988), y en el momento de la organización nacional, fue incorporada a la Constitución Nacional en 1853⁹. Las sucesivas reformas constitucionales, con excepción de la de 1949, han mantenido estas prescripciones¹⁰, poniendo en evidencia tanto las profundas aspiraciones

⁸Para una revisión histórica detallada de la presencia de los juicios por jurado en la normativa argentina, ver Cavallero y Hendler (1988).

⁹El texto de 1853 menciona el juicio por jurados en tres oportunidades. En el artículo 24 lo convierte en deber estatal, encargando al Congreso establecer esta forma de juzgamiento. Por su parte, el artículo 67 inciso 11, establece que la competencia para legislar sobre el juicio por jurados para la justicia federal corresponde al Congreso de la Nación Argentina. Por último, en el artículo 102 exige que todos los juicios criminales ordinarios se decidan por jurados.

¹⁰Ver Mooney (1998) para un análisis detallado del tratamiento constitucional de esta institución.

democráticas de los argentinos como su amplia tolerancia a la brecha entre las normas y las prácticas. Vale la pena observar que las cláusulas redactadas en 1853 permanecen intactas en la Constitución reformada de 1994, pese a su falta de implementación en el país hasta el momento de su sanción¹¹.

El primer intento de establecimiento del juicio por jurados a nivel federal se dio en el año 1870, durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento, quien creó una comisión de idóneos para redactar un proyecto de ley de organización del jurado. La propuesta, elaborada por Victorino de la Plaza junto con el jurista venezolano Florentino Gonzáles, no llegó sin embargo a tratarse. Desde entonces, múltiples iniciativas han seguido un destino similar¹².

En el siglo XXI, las iniciativas se han hecho más frecuentes. Los diputados han sido los más activos en este tema, con sesenta proyectos de juicio por jurados presentados desde el año 2000, mientras que el archivo del Senado de la Nación registra la entrada de dieciséis propuestas desde el comienzo del nuevo siglo.

El caso más llamativo es el proyecto presentado por el entonces presidente Néstor Kirchner el 14 de junio de 2004, para extender la participación ciudadana a la justicia federal, en un contexto signado por movilizaciones populares. Esta iniciativa, que propone un modelo anglosajón clásico, ha sido renovada bianualmente por representantes de esta fuerza política en los años sucesivos, aunque no ha llegado a recibir tratamiento legislativo desde entonces, pese a la fuerza parlamentaria del bloque *kirchnerista*.

Las primeras experiencias efectivas de participación ciudadana en los juicios penales tuvieron lugar en las provincias¹³. La institución fue incluida en el Código de Procedimiento Penal de 1991 de Córdoba, bajo la forma de un tribunal mixto, compuesto

¹¹En el texto de 1994, las menciones relativas al juicio por jurados se encuentran en los artículos 24, 75 inc. 2 y 118.

¹²Para una revisión detallada de las iniciativas presentadas, a nivel federal y en las provincias, ver (Bergoglio & Viqueira, 2019).

¹³En el siglo XIX, antes de la creación de la provincia de Chubut, el juicio por jurados funcionó durante una década en la colonia galesa de Gaiman (Zampini 2002).

por tres jueces profesionales y dos ciudadanos comunes – llamados *escabinos* -, para intervenir en delitos graves, cuando el defensor, el fiscal o la víctima así lo pidan. En este tipo de tribunal mixto, inspirado por el modelo alemán (*Schoffen*) la sentencia se elabora conjuntamente por jurados y jueces profesionales.

Pese a la modestia de los cambios previstos, la resistencia de los operadores jurídicos a cualquier tipo de innovación en la administración de justicia significó que la primera experiencia se implementó recién en 1998. Con apenas treinta y tres casos decididos entre 1998 y 2004 (Vilanova, 2004), esta forma de participación ciudadana en las decisiones judiciales resultó muy limitada, aunque facilitó la aceptación de la institución en los círculos judiciales.

La ley provincial 9182, aprobada en 2004 en el contexto de un debate nacional acerca de las medidas para combatir la inseguridad, amplió la participación ciudadana en Córdoba. Establece un jurado de ocho miembros, compuesto por cuatro varones y cuatro mujeres, elegidos aleatoriamente a partir del padrón electoral por sorteo, y les asigna la responsabilidad de decidir sobre la existencia de los hechos llevados a proceso, así como sobre la participación de los imputados en ellos. Estas decisiones se toman juntamente con dos de los tres jueces técnicos que componen las Cámaras Criminales, por simple mayoría. El presidente del tribunal sólo vota en caso de empate, y es responsable de fundamentar el voto de los legos si difiere de los camaristas. Las decisiones relativas a la pena son tomadas exclusivamente por los jueces técnicos. Estos tribunales mixtos se encuentran funcionando desde 2005.

La expansión de la participación ciudadana continuó en la provincia de Neuquén. La innovación se incorporó después de un largo proceso, iniciado por una Comisión compuesta de representantes de los tres poderes en el año 2009. Dos años más tarde se sancionó la ley 2784, que adopta un jurado anglosajón clásico compuesto por seis hombres y seis mujeres, para el juzgamiento de delitos con una pena superior a los quince años. Esta normativa, en aplicación desde 2014, prevé asimismo que al menos la mitad del jurado deberá pertenecer al mismo entorno social y cultural del imputado, disposición que ha dado

lugar a la participación de miembros de los pueblos originarios cuando el imputado pertenece a esa comunidad¹⁴.

Por su parte, la provincia de Buenos Aires aprobó la ley de jurados en el año 2013, consagrando un jurado de tipo anglosajón clásico, compuesto por doce miembros, en paridad de géneros. En esta normativa, con una clara orientación garantista, el imputado tiene el derecho de optar por esta forma de juzgamiento¹⁵. En ese mismo año, Río Negro aprobó su nuevo Código Procesal Penal, que prevé el juicio por jurados¹⁶.

La puesta en marcha de la participación ciudadana en Buenos Aires, la provincia más poblada del país, a comienzos de 2015, tuvo amplia repercusión mediática y estimuló la expansión de la iniciativa. Más tarde se sumaron Chaco (2015)¹⁷, San Juan, (2018)¹⁸ y Mendoza (2018)¹⁹, mientras otras jurisdicciones como Santa Fe²⁰, Entre Ríos, La Rioja, Chubut y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen proyectos en discusión.

El contexto político y social de la experiencia argentina

La reseña realizada en la sección anterior ha permitido describir el proceso que condujo a la paulatina implementación de esta cláusula olvidada de la Constitución de 1853, y a su entusiasta incorporación en diversas provincias en los últimos años. Para comprender esta evolución, es necesario repasar el contexto político y social en que ocurrieron los cambios.

¹⁴Se trata del caso Relmu Ñanku (Juzgado de Primera Instancia de Neuquén, 1/12/2015, Sentencia no. 2214/2015). Ver un resumen de prensa en <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/neuquen-un-jurado-intercultural-absolvio-a-la-mujer-mapuche-r>.

¹⁵Para una comparación de las características de los sistemas vigentes en Córdoba, Neuquén y la provincia de Buenos Aires ver Viqueira y Mutal (2016)

¹⁶Río Negro -Código Procesal Penal (2013 y diversas reformas), aplicable para delitos cometidos a partir del 1 de marzo de 2019.

¹⁷Ley 7661, Chaco.

¹⁸Ley 1851-O, San Juan, Art. 489.

¹⁹Ley 9106, Mendoza. El primer veredicto en un juicio por jurados tuvo lugar el 10 de mayo de 2019.

²⁰En julio 2019 la Cámara de Diputados de Santa Fe dio media sanción al proyecto.

En Argentina, las transformaciones institucionales asociadas a la recuperación de una democracia estable, después de medio siglo de alternancia de gobiernos civiles y militares, han estado acompañadas por cambios en las concepciones acerca del Derecho y su papel en la sociedad. La mayor confianza en los derechos individuales, la tolerancia más amplia frente al pluralismo valorativo, y la adhesión al carácter universal de la ley son algunos de los nuevos rasgos culturales presentes, que resultan auspiciosos para la consolidación del estado de Derecho (Bergoglio, 2015). La creciente valorización de la legalidad tiene como consecuencia que la desobediencia constitucional resulta menos aceptable.

En este sentido, el proceso de reformas judiciales, llevado adelante en el país al igual que en la mayoría de los países latinoamericanos, puede ser entendido como un esfuerzo por adaptar la administración de justicia a las nuevas condiciones políticas generadas por la democratización. Binder (2000) entiende la Reforma Judicial no como un hecho puntual, sino como un proceso sostenido en el tiempo, que implica una política de permanente ajuste del sistema judicial a las necesidades sociales.

La reforma judicial no implicó solamente cambios normativos, sino también inversiones en infraestructura e incorporación de personal. La complejidad de las innovaciones previstas, así como las resistencias de abogados y magistrados a los cambios (Bergoglio, 2010; Pásara, 2010), extendieron este proceso en el tiempo.

Pese a los esfuerzos realizados en la reforma judicial, la legitimidad de las instituciones judiciales experimentó un significativo deterioro desde el retorno de la democracia. En 1984, el 58% de los argentinos confiaba en la Justicia, confianza que resultó reforzada por su papel en las cuestiones de derechos humanos y el Juicio a las Juntas militares (Smulovitz, 2013; Turner y Carballo, 2010).

En los años siguientes, la lentitud de las respuestas de los tribunales a las demandas ciudadanas fue deteriorando esa legitimidad, y en 2002, después de la crisis del corralito y del “*que se vayan todos*”, llegó a su mínimo histórico. En ese momento, menos de uno de cada diez argentinos confiaba en los jueces. Los cambios en el mecanismo de designación

de los jueces de la Corte Suprema, así como los esfuerzos para mejorar la difusión de la actividad judicial²¹, lograron cierta recuperación, pero la inseguridad ciudadana frente al delito mantuvo la insatisfacción frente a las tareas judiciales (Bergoglio, 2014).

Tal como ha ocurrido en otros países²², las propuestas de participación lega en las decisiones judiciales, que implican un modo de controlar el poder de los magistrados, encontraron terreno propicio en la falta de confianza en la justicia. De hecho, la inclusión de mecanismos de participación popular en las decisiones judiciales iniciada en Córdoba en 2005 aparece ligada a la búsqueda de legitimación del poder judicial, tal como se recordó durante el debate parlamentario (Bergoglio y Viqueira, 2019).

La situación en otras provincias fue similar. La reforma del Código Procesal Penal de Neuquén de 2011, que incluyó los juicios por jurado, así como la ley de jurados de Buenos Aires del 2013, estuvieron igualmente motivadas por el reconocimiento de la pérdida de confianza de la sociedad en la Justicia y la necesidad de aproximar los ciudadanos a los jueces (Porterie y Romano, 2018).

En resumen, puede decirse que el contexto cultural y político que rodeó la introducción de la participación ciudadana en algunas provincias argentinas resultaba favorable a la aceptación de la innovación. La consolidación de la cultura de la legalidad hace menos tolerable la desobediencia de las cláusulas constitucionales, mientras que los problemas de legitimidad judicial favorecen la incorporación de mecanismos que recortan la autoridad de los magistrados. La innovación resultó también más sencilla debido a la

²¹Para una descripción de los esfuerzos realizados para recuperar la legitimidad de la Corte después de la crisis, ver (Ruibal 2010). El lanzamiento del canal judicial CIJ TV, señal de noticias de transmisión en vivo por Internet de todo el Poder Judicial, realizado por la Suprema Corte de Justicia en agosto de 2011 un hito significativo de estas estrategias.

²²Así, Klijn y Croes (2007) informan sobre un proyecto para incorporar la participación ciudadana en las decisiones ciudadanas en Países Bajos, originado en un clima de descontento popular por la excesiva clemencia de los jueces. Por su parte Fukurai y Krooth (2010) exponen una propuesta para instaurar el jurado popular en México, dentro de un conjunto de medidas para reformar la administración de justicia, considerada vulnerable a la corrupción asociada al narcotráfico. En Japón, la reintroducción del sistema *saiban-in* en 2009 tuvo el objetivo de reducir la distancia entre los ciudadanos y los tribunales, promoviendo la confianza pública en el sistema de justicia (Fujita 2018).

familiaridad de los ciudadanos con la nueva institución, presente con frecuencia en los productos culturales de origen anglosajón difundidos por los medios de comunicación.

El papel de los actores

Como señala (Pásara 2010), abogados litigantes y funcionarios judiciales se hallan tanto los protagonistas principales como las principales fuentes de resistencias en los procesos de reforma judicial latinoamericanos. En esta sección consideraremos igualmente el rol jugado por la sociedad civil y el apoyo internacional.

Analizando las razones que frenaron las diversas iniciativas presentadas desde el siglo XIX a nivel parlamentario, Cavallero y Hendler (1988) subrayan la resistencia de los magistrados educados en la tradición inquisitorial a estos cambios. Por otra parte, se trata de una respuesta esperable, en tanto la participación ciudadana en las decisiones judiciales implica un recorte del poder de los jueces.

A medida que el proceso penal oral se comenzó a difundir en el país, este obstáculo comenzó a perder importancia. En Córdoba, donde se aplicaba una forma mixta de proceso penal oral desde 1939, el sistema acusatorio pleno entró en vigor en su totalidad en 1998. Ese mismo año se realizó la experiencia inicial de participación ciudadana, con la incorporación de escabinos a solicitud del juez o las partes. Pese a la modestia del cambio, resultó significativo para reducir las resistencias de los magistrados, como lo consignan Ferrer y Grundy (2003), quienes realizaron una encuesta de opinión entre los jueces y fiscales.

La resistencia de magistrados y abogados a la ampliación de la participación prevista por la ley 9182 fue bastante mayor, tal como pudo observarse durante el debate parlamentario en 2004. Con la implementación de la ley, esa postura -conectada con el temor al endurecimiento punitivo- se expresó en los recursos de inconstitucionalidad que retrasaron la aplicación del nuevo procedimiento. El decidido apoyo del Tribunal Superior

provincial, rechazando las objeciones de constitucionalidad, permitió el afianzamiento de los tribunales mixtos²³.

Pronto resultó evidente que los legos ejercen responsablemente su rol, y que su presencia en los estrados no aumenta la dureza de los castigos (Bergoglio y Amietta, 2012). También se observó mejora de la opinión sobre la justicia entre quienes participaban como jurados (Andruet, Ferrer, y Croccia, 2007; Tarditti, Ferrer, Croccia, y Soria, 2011).

La Corte Suprema de Justicia, que en el pasado había justificado la inacción del Congreso respecto a la sanción de una ley de jurados (Cavallero y Hendler, 1988) varió su postura una vez difundidos los primeros resultados de la experiencia cordobesa. En el caso Casal, el alto tribunal señaló que la Constitución Nacional estableció como objetivo el establecimiento de un proceso acusatorio y con participación popular, según el modelo anglosajón (Alliaud y Kessler, 2017) aceptando que la marcha hacia esta meta pueda realizarse progresivamente. Igualmente, en 2006, instó al Congreso a establecer el juicio por jurados, según lo prescribe la Constitución²⁴.

La progresiva aceptación de la participación ciudadana en el ámbito judicial se observa igualmente en el caso de la ley de jurados de Neuquén de 2011, cuya redacción estuvo a cargo de una comisión integrada por representantes de los tres poderes del Estado.

En mayo de 2019, la Corte Suprema de la Nación defendió al juicio por jurados, concebido como un modelo institucional de administración de justicia que expresa no solo el derecho de una persona de ser juzgada por sus pares, sino fundamentalmente el derecho del pueblo a juzgar. Igualmente respaldó la facultad de las provincias para implementar el tipo de jurados que considera óptimo para su realidad local²⁵.

²³Para una descripción detallada del proceso de adopción de la ley cordobesa, ver (Bergoglio 2010), especialmente capítulos 1 y 4.

²⁴La propuesta se encuentra en el Expediente 681/06, disponible en el archivo del Senado de la Nación.

²⁵Canales, Mariano Eduardo y otros/ homicidio agravado, Sentencia del 2 de mayo de 2019, CSJN, Fallo CSJ 461/2016, Id SAIJ: FA19000053. Ver análisis del contenido de este fallo en (Bergoglio y Viqueira, 2019; Elhart, 2019)

Para entender la rápida difusión de las iniciativas juradistas, no basta con repasar las posturas adoptadas por jueces y abogados. Resulta necesario analizar también el rol cumplido por la sociedad civil y el apoyo internacional a las reformas.

La iniciativa cordobesa de jurados surgió en un escenario de movilizaciones populares a nivel nacional, conectadas con la inseguridad frente al delito y la búsqueda de endurecimiento punitivo. En abril de 2004, más de ciento cincuenta mil personas marcharon hacia el Congreso de la Nación para entregar un petitorio que incluía el reclamo de castigos más duros²⁶. La concurrencia multitudinaria a estas marchas, que se repitieron en diferentes ciudades del país, así como la masiva adhesión a los petitorios de este movimiento impulsaron rápidas respuestas. En Buenos Aires, el Congreso comenzó a debatir reformas al Código Penal, y el Ministerio de Justicia incluyó una propuesta de juicio por jurados siguiendo el modelo anglosajón en el Programa *Justicia en Cambio*, que contó con el apoyo de la Fundación Libra y el financiamiento de la Embajada de los Estados Unidos (Cejaamericas, 2005)²⁷.

Mientras en el escenario nacional se sucedían estas iniciativas, en Córdoba el gobierno provincial propuso ampliar la experiencia de participación popular en los tribunales penales. Juan Carlos Blumberg, líder del movimiento que solicitaba seguridad frente al delito y endurecimiento punitivo, visitó al Gobernador con su asesor del Manhattan Institute para expresar su apoyo a la iniciativa. Esta presencia – al igual que el apoyo financiero de la embajada de los Estados Unidos para el desarrollo del proyecto de ley de jurados a nivel nacional – muestra la presencia de actores internacionales en el proceso de reformas.

También las organizaciones no gubernamentales han sido activas promotoras de la incorporación de la participación ciudadana en las decisiones judiciales. En marzo de 2009, el INECIP lanzó una campaña nacional para reclamar el cumplimiento de las normas

²⁶Para un análisis más detallado de este movimiento social ver (Maihold 2012).

²⁷Tal como se indicó más arriba, esta iniciativa desembocó en noviembre de 2004 en la presentación de un proyecto de ley de jurados, avalado entre otros por la entonces senadora Cristina Fernández de Kirchner. La propuesta ha sido reiterada en múltiples oportunidades.

constitucionales relativas al juicio por jurados. Por su intermedio, se presentaron simultáneamente en las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Río Negro, Chubut, Catamarca, La Rioja, Tucumán y La Pampa excepciones de falta de jurisdicción, reclamando en casos concretos la constitución de un jurado de ciudadanos. La iniciativa se fundaba en una visión crítica del funcionamiento de la administración de justicia²⁸.

Después de la aprobación de la ley de Buenos Aires en 2013, la Asociación Argentina de Juicios por Jurados y el INECIP iniciaron una campaña de difusión del ideario juradista por todo el país, centrada en simulacros de juicios por jurados, realizados en cooperación con universidades u organismos estatales²⁹. Esta campaña se articuló en torno a la idea de que el único modelo de jurado compatible con la Constitución Nacional es el clásico anglosajón.

Los esfuerzos de estas ONGs incluyeron también la organización de congresos sobre el tema en distintas provincias, con el apoyo económico de la embajada norteamericana y la presencia de especialistas de ese país, comprometidos con la difusión de esta forma de juzgamiento, como Shari Seidman Diamond (Northwestern University), Paula Hannaford (National Center for State Courts) y Valerie Hans (Cornell University).

La campaña a favor de la participación lega, así como el trabajo de lobby en las legislaturas locales realizados por INECIP y la AAJJ desembocó en que las provincias de Buenos Aires, Mendoza, Chaco, San Juan y La Rioja adoptaron en sus leyes de jurado el modelo anglosajón clásico, aun con algunas variantes.

Lo hasta aquí expuesto comprender mejor cómo se logró finalmente la adopción de la participación ciudadana en las decisiones penales en Argentina, tras un siglo y medio de intentos infructuosos. A diferencia de las múltiples iniciativas presentadas desde 1870, los

²⁸Ver "Acciones judiciales para instaurar los juicios por jurados", *Diario Judicial*, 18 de marzo de 2009, accesible en <https://www.diariojudicial.com/nota/59320>.

²⁹Tales simulacros se han realizado por ejemplo en Buenos Aires (2013, 2014, 2017, 2018), Río Negro (2013), Mendoza (2014), La Rioja (2014), Rosario (2015), Santa Fe (2016), Chubut (2017), según se informa en la página web del INECIP (<https://inecip.org/tag/simulacro-de-juicio-por-jurados/>).

proyectos que lograron convertirse en ley contaron con la participación de diversos actores de la sociedad civil, y también con apoyo internacional.

Comentarios finales

Como se ha indicado en los apartados precedentes, la incorporación de la participación ciudadana a las decisiones judiciales en los primeros años del siglo XXI ocurrió en un contexto cultural y político favorable, que permitió la confluencia de los esfuerzos de distintos tipos de actores.

Cabe notar otros rasgos de este proceso de transferencia jurídica, que favorecieron su consolidación. A diferencia de lo ocurrido por ejemplo en Venezuela o Bolivia, donde el nuevo modelo de juzgamiento era aplicable en todo el país, la experiencia argentina comenzó prácticamente como una experiencia piloto, en tanto su implementación entre 1998 y 2004 tenía carácter facultativo. Cuando han transcurrido quince años desde la primera aplicación obligatoria (Córdoba 2005), el sistema está vigente en sólo siete de las veintitrés provincias. No cabe duda de que el gradualismo, favorecido por la organización federal del país, ha permitido reducir las resistencias a un cambio que supone un claro recorte a las facultades de los magistrados.

Los estudios sociológicos han señalado que la posibilidad de adaptar las disposiciones normativas a las circunstancias locales facilita la aceptación de las transferencias normativas (Berkowitz et al., 2003). En la búsqueda de asegurar la representatividad del jurado, Córdoba estableció la obligatoriedad de la composición equilibrada por géneros de los convocados a participar en los tribunales mixtos. Por su parte, la ley de Neuquén incluyó a miembros de los pueblos originarios cuando el imputado pertenece a esa comunidad, como un modo de enfatizar el derecho de una persona a ser juzgada por sus pares. Esta disposición, que convierte al trasplante del jurado anglosajón en una *traducción* a las necesidades locales, según la expresión de Hans (2017), se encuentra igualmente en el ordenamiento adoptado por la provincia del Chaco.

La posibilidad de adaptar las normas trasplantadas a las condiciones particulares de la sociedad receptora es mayor cuando su aprobación está precedida de un amplio proceso de deliberación. Tal como ha señalado Nino (1992), la expansión del debate público hace más racional el proceso de justificación de las reglas y contribuye a mejorar la adhesión a la ley. En este sentido, la campaña de difusión realizada por las organizaciones no gubernamentales participantes ha facilitado la aceptación de la innovación.

Reflexionando críticamente sobre las dificultades de los procesos de reforma judicial en América Latina, Pásara (2015), ha destacado que, en muchos casos, la ciudadanía se limitaba a contemplar de lejos el debate entre abogados y magistrados sobre los cambios en la administración de justicia. Ha señalado igualmente que, en algunos países, la presencia internacional resultaba muy intensa, en tanto la cuestión de las reformas había ingresado a la agenda pública mediante las acciones desarrolladas por la cooperación internacional.

El análisis de la consolidación de la experiencia de participación ciudadana en Argentina muestra que este proceso de transferencia jurídica siguió un rumbo diferente. Incorporado en el entramado constitucional desde el siglo XIX, siguiendo el modelo norteamericano, quedó olvidado durante mucho tiempo, ya que la resistencia de los magistrados a compartir su poder con los legos paralizaba las múltiples iniciativas parlamentarias presentadas en las décadas siguientes.

Recién cuando el tema llegó a la agenda pública apoyado por movilizaciones populares, la participación ciudadana en las decisiones penales logró convertirse en ley, y los ciudadanos comenzaron a compartir el estrado con los jueces. Más adelante, las campañas organizadas por las organizaciones no gubernamentales, así como los resultados favorables logrados en las primeras experiencias, facilitaron la extensión de la institución en otras jurisdicciones. La cooperación internacional estuvo presente en este proceso, aunque de un modo bastante discreto, favoreciendo la presencia de académicos norteamericanos y apoyando económicamente la realización de eventos públicos para la discusión de las iniciativas de reforma.

Se ha discutido el peso relativo de los diferentes actores en la exitosa incorporación de la participación ciudadana en Argentina. Hans (2017) subraya el papel cumplido por los académicos, así como por la cooperación internacional en este proceso. Su mirada se alinea con la perspectiva de Cotterrell (2001), quien enfatiza el papel de los profesionales en los procesos de cambio en la cultura jurídica. Sin embargo, la presencia de destacados juristas fue habitual en la larga serie de iniciativas previas que no alcanzó a recibir tratamiento parlamentario.

Desde mi perspectiva, el apoyo social a estas reformas resultó clave en su exitoso resultado³⁰. La demanda de participación en las decisiones judiciales, presentada por un movimiento social en el caso de Córdoba, y continuada en otras provincias a través de la acción de las organizaciones no gubernamentales, constituyó un elemento decisivo en el proceso de cambio. En este sentido, la incorporación de los jurados a los tribunales penales representa un avance en el proceso de democratización, que se ha consolidado gracias a los esfuerzos de la sociedad civil.

³⁰He desarrollado este argumento con mayor detalle en (Bergoglio 2017).

Referencias bibliográficas

- Alliaud, Alejandra y Kessler, Miguel. (2017). “El juicio por jurados en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires.”, *Juicio por Jurados y procedimiento Penal*, Buenos Aires, Jusbaire, pp. 227–53.
- Amietta, Santiago Abel. (2019). “Participación ciudadana en contexto: Tendencias y modelos de juicios con jurados en clave socio-jurídica.”, *En el estrado: la consolidación de las estrategias participativas en la justicia penal*, Córdoba, Advocatus, pp. 27–55.
- Andruet, Armando, Carlos Ferrer, y Laura Croccia. (2007). “Jurados Populares”, *Gestión del sistema de Administración de Justicia y su impacto social*, Córdoba, Argentina, Colección Investigaciones y Ensayos, Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez.
- Bergoglio, María Inés. (2010). *Subiendo al estrado: La experiencia cordobesa de juicio por jurados*, Córdoba, Advocatus.
- Bergoglio, María Inés. (2014). “Participación ciudadana en la justicia y legitimidad judicial: Sobre las consecuencias del juicio por jurados.”, *Reformas judiciales, prácticas sociales y legitimidad democrática en América Latina*, México, Universidad Autónoma de México, pp. 53–77.
- Bergoglio, María Inés. (2015). “Miradas sobre el castigo penal en los ciudadanos comunes: Sobre la distancia entre comentar y decidir.” *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de Córdoba*, Vol. XV, pp. 555–70.
- Bergoglio, María Inés. (2017). “The Dissemination of Jury Trials: A Reading from Argentina”, *Law & Society Review*, Vol. 51, No. 3, pp. 1–8.
- Bergoglio, María Inés y Amietta, Santiago Abel. (2012). “Reclamo social de castigo y participación lega en juicios penales: Lecciones desde la experiencia cordobesa.” *Revista Derecho Penal - Infojus*, Vol. I, No. 3, pp. 49 – 59.
- Bergoglio, María Inés y Sebastián Viqueira. (2019). “El largo camino hacia la participación ciudadana en la justicia.” *En el estrado: la consolidación de las estrategias participativas en la justicia penal*, Córdoba, Advocatus, pp. 55–80.
- Berkowitz, Daniel, Pistor, Kathrina y Richard, Jean-Francois. (2003). “The

- TrasplantEffect.” *The American Journal of Comparative Law*, Vol. 51, No.1, pp. 163–203.
- Binder, Alberto. (2000). *Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal*. Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Cavallero, Ricardo y Hendler,Edmundo. (1988). *Justicia y Participación. El juicio por jurados en materia penal*, Buenos Aires, Universidad.
- Cejamericas. (2005). *Reporte de la Justicia, 2004-2005*, Recuperado de <http://www.cejamericas.org/areas-de-trabajo/tecnologia-de-la-informacion-y-transparencia/informacion-judicial#reportes-de-justicia>
- Cotterrell, Roger. (2001). “Is There a Logic of Legal Trasplants?”, *Adapting Legal Cultures*, Hart, pp. 70–92.
- Dezalay, Yves y Bryant, Garth. (2005). *La Internacionalización de las luchas por el poder*, México-Bogotá, UNAM - ILSA.
- Elhart, Raúl. (2019). “Puntualizaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el juicio por jurados - Sentencia del 2 de mayo de 2019: Causa ‘Canales.’” *Pensamiento Penal*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/05/doctrina47624.pdf>
- Ferrer, Carlos y Grundy,Celia. (2003). *El enjuiciamiento penal con jurados en la provincia de Córdoba*, Córdoba, EditorialMediterránea.
- Fujita, Masahiro. (2018). “Lay Participation System and Trust in the Justice System.”, *Japanese Society and Lay Participation in Criminal Justice*, Springer, Singapore, pp. 175–218.
- Fukurai, Hiroshi y Krooth,Richard. (2010). “The Establishment of All-Citizen Juries as a Key Component of Mexico’s Judicial Reform”, *Texas Hispanic Journal of Law and Policy*, Vol. 16, No.51, pp. 52–100.
- Goldbach, Toby S. (2019). “Why Legal Transplants?”, *Annual Review of Law and Social Science*, Vol. 15, No.1, pp. 583–601.
- González Oropeza, Manuel. (2000). “El juicio por jurado en las Constituciones de México.”, *Cuestiones Constitucionales*, enero-junio No.002, pp. 73–86.
- Han, Pablo, Párraga,Jesús, y Morales,Jorge. (2006). “La participación ciudadana en la justicia penal venezolana.”, *CENIPEC*, enero-diciembre No.25, pp. 247–69.

- Hans, Valerie. (2017). "Trial by Jury: Story of a Legal Transplant.", *Law & Society Review*, Vol.51 No.3, pp. 471–99.
- Heim, Andres. (2012). "Juicioporjurados. Unapacientesespera.", *Revista Derecho Penal - Infojus*, Vol. I, No.3, pp. 151–70.
- Jackson, John D. y Kovalev, Nikolai P. (2016). "Lay Adjudication in Europe: The Rise and Fall of the Traditional Jury.", *Oñati Socio-Legal Series*, Vol.6, No.2, pp. 368–95.
- Klijn, Albert y Croes, Marnix. (2007). "Public Opinion on Lay Participation in the Criminal Justice System of the Netherlands. Some Tentative Findings from a Panel Survey.", *Utrecht Law Review*, Vol.3, No.2, pp. 157–68.
- Langer, Maximo. (2004). "From Legal Transplants to Legal Translations: The Globalization of Plea Bargaining and the Americanization Thesis in Criminal Procedure.", *Harvard International Law Journal*, No.45, pp. 1–64.
- Langer, Maximo. (2007). "Revolution in Latin American Criminal Procedure: Diffusion of Legal Ideas from the Periphery.", *The American Journal of Comparative Law*, No.55, pp. 617–76.
- Londoño Tamayo, Alejandro. (2014). "El juicio por jurado en Colombia (1821-1863). Participación ciudadana y justicia penal.", Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid, Recuperado de <https://eprints.ucm.es/29634/1/T35966.pdf>
- Maihold, Günther. (2012). "La «política del dolor» ante la (in)acción del Estado en materia de seguridad. Los casos Blumberg en Argentina y Sicilia en México.", *Nueva Sociedad*, julio-agosto No.240, pp. 188–200.
- Miller, Jonathan M. (2003). "A Typology of Legal Transplants: Using Sociology, Legal History and Argentine Examples to Explain the Transplant Process.", *The American Journal of Comparative Law*, Vol.51, No.4, pp. 839–85.
- Mooney, Alfredo Eduardo. (1998). *El Juicio por Jurados*, 3a. edición, Córdoba, Editorial Francisco Ferreyra.
- Nino, Carlos. (1992). *Un país al margen de la ley*, Buenos Aires, Emecé.
- Orias Arredondo, Ramiro. (2013). "Jueces ciudadanos: Democratizando la justicia en Bolivia.", *Revista Sistemas Judiciales*, Vol.9, No.17, pp. 26 – 38.
- Park, Ryan Y. (2010). "The Globalizing Jury Trial: Lessons and Insights from Korea.", *American Journal of Comparative Law*, Vol.58, No.3, pp. 525–82.

- Pásara, Luis. (2010). “Reformas del sistema de justicia en América Latina: Cuenta y balance.”, *Sociología del Derecho. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, UNAM., pp. 372–418.
- Pásara, Luis. (2015). *Una reforma imposible. La justicia latinoamericana en el banquillo*, México, UNAM.
- Piwonka Figueroa, Gonzalo. (2008). “Los Juicios por jurados En Chile.”, *Revista Chilena de Historia Del Derecho*, No.20, pp. 133–46.
- Porterie, Sidonie y Romano,Aldana. (2018). *El poder del Jurado. Descubriendo el juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, Ediciones del INECIP.
- Riego Ramírez, Cristian. (2007). *Reformas procesales penales en América Latina: Resultados del Proyecto de seguimiento, IV Etapa*. Santiago, Chile, Cejamericas. Recuperado de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5367/CEJAIV.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruibal, Alba. (2010). *Proceso de reformas a la Corte Suprema argentina. Gobierno, sociedad civil y crisis institucional*, Mexico, UNAM.
- Slemian, Andrea y Garriga,Carlos. (2018). “Justicia popular: Sobre la dimensión judicial del primer constitucionalismo iberoamericano.”, *JahrbuchFürGeschichteLateinamerikas Anuario de Historia de América Latina*, No.55, pp. 27–59.
- Smulovitz, Catalina. (2013). “Acceso a La Justicia. Ampliación de Derechos y Desigualdad En La Protección.”, *Revista SAAP*, No.7, pp. 245–54.
- Tarditti, Aída, Ferrer,Carlos Francisco,Croccia,Laura y Soria,Arsenio. (2011). “Análisis del funcionamiento del sistema de jurados en la provincia de Córdoba desde su implementación en 2006, en el marco de la Ley 9182.”, *Investigaciones aplicadas en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba*, Córdoba, Centro de Capacitación Ricardo Nuñez, pp. 52 – 96.
- Turner, Frederick C. y Marita Carballo. (2010). “Cycles of Legitimacy and Delegation across Regimes in Argentina, 1900-2008.”, *International Social Science Journal*, Vol.60, No.196, pp. 273–83.
- Vilanova, José Lucas. (2004). “Juicio por jurados y construcción de ciudadanía: Relaciones

- entre procedimiento y democratización.”, *Actas del V Congreso Nacional de Sociología Jurídica*, La Pampa, Argentina, pp. 463–73.
- Viqueira, Sebastián y Mutal, Marina. (2016). “Modelos democráticos y punitivos en el juicio por jurado argentino.”, *XVII Congreso Nacional y VII Latinoamericano de Sociología Jurídica “Nuevos escenarios latinoamericanos: Debates socio jurídicos en el marco del Bicentenario de la Independencia,”* editado por SASJU, Tucumán, Argentina.
- Zampini, Virgilio. (2002). “Chubut Siglo XIX: Una década de juicio por jurados.”, *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, Vol.8, No.14, pp. 343–54.